



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
19	08	2015		9:02 a. m.	12:25 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
PROCESO PRIORIZADO																				

TIPO DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS

DELITOS

Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462. 653	RAMIRO VANOY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X			X

INTERVINIENTES

Fiscal 15 DNFEJT	Ana Fenney Ospina Peña
Representantes Judiciales de Víctimas	Gloria Inés Ramírez Osorio
	José Simón Soriano Hernández
	Laura Ardila Jaramillo
	Luis Carlos Giraldo Ocampo
Defensa del Postulado	María Cecilia Ospina Macías
Procuradora Judicial	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA

Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Agosto 19 de 2015

Hora de inicio: 9:02 a. m.

Registro 00:01:07. La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

La Magistratura deja constancia expresa que por disposición del artículo 54 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia se sesiona en Sala dual, esto por cuanto el Presidente de la Sala, doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, se encuentra desarrollando tareas administrativas propias de su cargo en el Tribunal.

Registro 00:04:32. Se presenta el postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, alias **“Cuco Vanoy”, “Patrón” o “Don Marcos”**.

Registro 00:05:34. La Magistrada Ponente indica varias novedades frente a las audiencias y la programación para continuar; quedan convocados en estrados, para el lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de septiembre de 2015 a las 8 a.m. por cuanto están en horario de verano en EE.UU., igualmente los días lunes 5, martes 6 y miércoles 7 de octubre de 2015 a las 8 a.m.

Pendiente también, para efectos de programación de agenda de la Sala y de la suscrita Magistrada, de cuánto es el tiempo estimado que requiere para la presentación de los patrones de delito.

Registro 00:08:23. La señora Fiscal indica su cronograma de trabajo:

- Criterios de priorización
- Patrones de macrocriminalidad y macrovictimización con su metodología.
- Identificación de máximo responsable.
- Naturaleza de los cargos.
- Contexto de los crímenes.
- Cargos por patrones; Desaparición forzada, desplazamiento forzado – despojo y abandono, reclutamiento ilícito, VBG, homicidio, casos de connotación.
- Requisitos de elegibilidad.
- Informes de bienes y exhumaciones.
- Procesos penales del postulado.
- Información concreta de las víctimas de cada uno de los patrones con miras al IRI.

De acuerdo a esta programación, se requieren cuatro sesiones de tres días que incluyen las fechas indicadas por la Magistrada, la del día de hoy y dos más, sin tener en cuenta el incidente de reparación.

Registro 00:11:56. La Magistrada Ponente señala la importancia de la presencia de las víctimas en el proceso, por lo que en el orden descrito deberá poner antes lo concerniente a las víctimas y si es necesario que se les devuelva las carpetas en forma temporal, se hará, teniendo en cuenta que de la revisión que se hizo por el despacho, las víctimas relacionadas

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

por la Fiscalía no representan el 10% de las encontradas, todas las partes deben tener los mismos listados de víctimas, tanto la Defensoría Pública, la Fiscalía y el despacho.

Registro 00:13:17. La Fiscal indica que la presentación de las víctimas se hará a partir del 28 de septiembre.

Registro 00:14:02. La Ponente aclara que en el mes de noviembre se tiene programado el IRI de los comandantes de frentes del Bloque Mineros por lo que son casi las mismas partes, entonces para que se haga lo relacionado con las víctimas y no dar al traste con el incidente.

En el proceso priorizado que nos convoca el día de hoy, se dispone programar como fechas de realización de audiencias, los días lunes 1, martes 2 y miércoles 3 de febrero de 2016 a las 8:30 a.m., el lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de febrero 2016 8:30 a.m., todas a la hora colombiana. Quedan convocados en estrados.

Ahora se da paso a la Fiscalía para entregar las carpetas del caso de connotación que se encontraban pendientes.

Registro 00:17:35. La Fiscalía comienza su presentación:

Cargo 475. Explosión Busetá. Carpeta del hecho con 134 folios.
Carpetas de víctimas con 14, 9, 9, 7, 6, 7, 14, 6, 11, 17, 8, 11, 9 y 20 folios.

Registro 00:29:09. La Magistrada Ponente deja constancia de la recepción de las carpetas en la forma que fueron entregadas, sin embargo señala que faltan carpetas por entregar.

Registro 00: 13:39. La Fiscal aporta las carpetas de hurto de la masacre de Santa Rita en las cuales se aclaran los nombres de algunas víctimas:

Se entrega la carpeta de Orencio de Jesús Correa Mira, con 6 folios.

La Magistrada Ponente manifiesta que también se leyó el nombre de Orencio de Jesús Chavarría Hoyos, pregunta si se trata de la misma persona.

Se entrega la carpeta de Oscar Emilio Velásquez Mazo, con 6 folios.

Se entrega la carpeta de Gerardo Antonio Chavarría Tuberquia, con 6 folios.

Se entrega la carpeta de Edilson de Jesús Zapata Chavarría, con 7 folios.



Las víctimas Oliva Alzate, Carlos Enrique Chavarría, Gonzalo García, Antonio García, Francisco Elías Arango David no han sido ubicadas y no se han reconocido como víctimas.

Registro 00:41:07. La Fiscalía, con fundamento en el artículo 3 del Decreto 3011 del 2013, manifiesta que la acreditación de las víctimas se entiende surtida con el diligenciamiento del formato de hechos atribuibles, más si es un hecho a formular se entregará la información correspondiente en la próxima diligencia.

Registro 00:44:15. La Magistrada Ponente deja constancia de la recepción de las carpetas en la forma que fueron entregadas.

Registro 00:45:26. La señora Fiscal manifiesta que en relación con Orencio de Jesús Correa Mira, se está pendiente de verificar el nombre de Orencio de Jesús Chavarría Hoyos

Registro 00:46:03. La Magistrada Ponente indica a la Fiscalía que tenga en cuenta que deben tener al menos la misma escritura de todas las víctimas en las carpetas y en los cargos, con la misma ortografía esto para efectos de la reparación, todos deben tener la misma escritura con la cédula o el registro civil.

No habiendo más carpetas por entregar por parte de la Fiscalía se le da paso para efectuar las observaciones, adiciones y/o modificaciones al Escrito de Cargos.

Registro 00:48:17. La Fiscalía hace entrega de cuatro folios a la Magistratura y en traslado para cada una de las partes de las observaciones, adiciones y/o modificaciones al Escrito de Cargos.

Pasa a exponerlo:

Con sustento en el artículo 339 del Código de Procedimiento Penal y la remisión normativa del artículo 62 de la Ley L975 de 2005 presenta las modificaciones al escrito de cargos.

Se retiran los siguientes cargos:

Cargo 363. Reclutamiento ilícito de Echavarría Toro Yohani Andrés.

Cargo 371. Reclutamiento ilícito de Arango Zapata Meison Alexander.

Ambos incluidos en la sentencia proferida en el proceso no priorizado de **Ramiro Vanoy Murillo** en el proceso no priorizado, cargo 29.

Aclaraciones, modificaciones y/o adiciones

Comoquiera que la Sala puede variar la calificación jurídica efectuada por la Fiscalía, en los cargos a mencionar a continuación no se tuvo en cuenta toda la situación fáctica para su formulación:

Cargo 335. Desplazamiento Forzado de Jorge Hugo Ruiz Contreras, se formula como Desplazamiento Forzado en concurso con Tortura en Persona Protegida y Homicidio en Persona Protegida en grado de Tentativa.

Cargo 338. Desplazamiento Forzado de María Isabel Chavarría Espinosa, se formula como Desplazamiento Forzado en concurso con Secuestro Simple Agravado conforme al Decreto Ley 100 de 1980.

Cargo 352. Reclutamiento ilícito de Juan Carlos Cali Osorio, se formulará como Reclutamiento ilícito en concurso heterogéneo y sucesivo con Desaparición Forzada.

Cargo 378. La solicita a la Magistratura la incorporación del cargo 378A, pues se trata de un concurso de hechos punibles de Homicidio y Acceso Carnal Violento, pero considera la delegada que no cumple los requisitos para imputar por separado los delitos de que fuera víctima una menor; por tanto se excluye del cargo 378 dentro del concurso heterogéneo y sucesivo y se formularán en el cargo 378 a los delitos de Acceso Carnal Violento en concurso con Homicidio en Persona Protegida.

Cargo 475. Explosión Busetá. Se formulara como Homicidio en Persona Protegida en grado de Tentativa, pues no se había hecho, para las siguientes víctimas:

- Nidia Consuelo Góez Flórez
- Wilmer Antonio Góez flores
- Marisol Sotelo Tordecilla
- Ana Gabriela Mercado Sotelo
- Edison Antonio Piñeres Sierra

Registro 00:57:38. La Ponente corre traslado a las partes para que se pronuncien conforme al artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, del cual da lectura.

La RJV, doctora **Laura Ardila Jaramillo**, solicita se le haga claridad sobre la inclusión del nombre de Edison de Jesús Toro Gaviria como víctima de Homicidio en el cargo 378.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

La Fiscalía aclara que si está incluido en el cargo 378, por tratarse de tres víctimas de Acceso Carnal Violento y el Homicidio de Edison de Jesús Toro Gaviria, por lo que el cargo 378a versará sobre el Acceso Carnal Violento en concurso con Homicidio en Persona Protegida de la menor.

La RJV, doctora **Gloria Inés Ramírez Osorio**, tomando la vocería de sus colegas **José Simón Soriano Hernández** y **Luis Carlos Giraldo Ocampo**, indica que no tienen ninguna observación.

La RJV, doctora **Laura Ardila Jaramillo**, indica que no tienen ninguna otra observación o reparo al Escrito de Cargos.

La delegada del Ministerio Público, doctora **Doris Noreña Flórez** no advierte causales de nulidad, incompetencia o recusación, no tiene reparos al Escrito de Cargos. Señala que reúne los presupuestos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, especialmente de identificación de postulado.

Por la defensa del postulado, la doctora María Cecilia Ospina Macías, señala que el escrito, más lo agregado en la diligencia de hoy, reúne todos los requisitos del artículo 337 de Código de Procedimiento Penal.

Los hechos han sido trabajados bajo el esquema de patrón de macrocriminalidad y macrovictimización.

Se hizo un trabajo dispendioso para identificar las víctimas directas e indirectas, que en algunos hechos no tienen apoderado, pero se espera que a largo del proceso se apoderen.

No observa causales de nulidad, incompetencia o recusación.

Registro 01:05:49. Se le da paso entonces a la Fiscalía para empezar a desarrollar el contenido del proceso priorizado:

Con fundamento en la Ley 1592 de 2012, el decreto 3011 de 2013 reglamentario de la Ley 975 y la Ley 1448 de 2012 se formulan cargos al postulado **Ramiro Vanoy Murillo**, máximo responsable del Bloque Mineros de las AUC.

Gracias a que el postulado **Vanoy Murillo**, ha confesado o reconocido varios hechos y a la valoración de los EMP, EF e ILO se tiene que el señor **Vanoy Murillo** es el probable responsable de los delitos que se le imputan y además actuó dolosamente.

Registro 01:08:30. La Magistrada interrumpe ante la falla en la conexión de

la videoconferencia con el postulado en EE.UU., se está a la espera que se restablezca.

Registro 01:12:17. Se reestablece la comunicación. Continúa la Fiscalía:

De la valoración de la información se puede afirmar que **Vanoy Murillo** es autor de los delitos investigados que hacen parte de los patrones de macrocriminalidad, dio a sus subalternos órdenes para ser ejecutadas por los miembros de las bases de la estructura criminal.

Fundamentos jurídicos y metodología para develar los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización.

Artículo 16A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1592 de 2012:

“Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento.

Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación adoptará mediante resolución el “Plan Integral de Investigación Priorizada”.

Adicionalmente los criterios y patrones hacen parte de un engranaje legal jurisprudencial y doctrinal del que hacen parte la Directiva 001 del 4 de octubre de 2012 y el Acto Legislativo 001 de 2012.

Son parámetros lógicos que sirven para focalizar la actividad investigativa de la Fiscalía para asegurar un mayor impacto y aprovechamiento de recursos administrativos y logísticos.

Fundamento en la Constitución Política.

El artículo 2 establece como deber del Estado proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, pero si bien el artículo no posee parámetros, si lleva a pensar en criterios porque es imposible investigar todas las conductas punibles, por ello hay que priorizar.

El artículo 229, Acceso a la Administración de Justicia, implica también un plazo razonable, unos procedimientos idóneos y efectivos, un término razonable.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

La Corte Constitucional indica que el derecho al Acceso a la Administración de Justicia no es derecho absoluto, tiene unos límites razonables, así que la adopción de criterios, lejos de limitar el acceso, permite ser un instrumento para su realización.

El artículo 251 indica que corresponde a la Fiscalía participar en el diseño de la política criminal, por ello se prevé que la adopción de criterios plantea una nueva investigación, una investigación integral de casos y de hechos cometidos por organizaciones criminales, en este caso el Bloque Mineros.

El Acto Legislativo 001 del 31 de julio de 2012, establece instrumentos jurídicos de Justicia Transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política.

El artículo 66 transitorio faculta a la Fiscalía para fijar criterios de investigación.

Marco jurídico para la paz.

Se fijan criterios sin perjuicio de la obligación general del Estado de investigar y juzgar a los responsables de delitos y las violaciones a DIH y DD.HH.

Tratamiento diferenciado para agentes de GAOML y del Estado partícipes en los hechos.

Autoriza la renuncia condicionada a la persecución penal.

Directiva 001 de 2012

Estructuralmente se tiene el derecho comparado, la jurisprudencia nacional e internacional, la doctrina, además la definición de criterio:

Criterio subjetivo de máximos responsables.

Criterio objetivo y subjetivo de la gravedad de los hechos.

El fundamento internacionales el DIH y DD.HH., tribunales internacionales y derecho comparado.

La priorización es compatible con las normas internacionales y es usado por la jurisprudencia internacional en aplicación de los reglamentos propios de cada instrumento.

La Convención Americana de DD.HH. contiene obligaciones de los Estados, lo que en principio puede resumirse en que no hay criterios de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

priorización, pero se tiene la obligación de investigar y sancionar los delitos contemplados en la Convención Americana de DD.HH.

Se deben emplear recursos efectivos contra actos que atenten contra los derechos fundamentales.

Frente a la noción de impunidad en relación con la negación al acceso a la administración de justicia y la obligación de prevención y sanción (Caso Mapiripan), se consideró que la priorización de unos casos y la no investigación de otros no consisten en una violación al concepto internacional ni se constituye en impunidad.

Desde que el Estado investigue graves violaciones a los derechos humanos se habla de priorización.

Se estaría acorde con la jurisprudencia del sistema interamericano.

En lo que concierne al DIH, hacer comparecer a las personas a los tribunales nacionales o internacionales, dentro de los conflictos internacionales no hay reparo en su utilización. En el Protocolo II no se regula lo concerniente en conflictos internos, por lo que no habría como referirse a ello.

En el Caso Tadic -Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia- la limitación es clara para los conflictos armados internacionales, pero no es pacífica la interpretación para conflictos internos.

Pero la priorización de casos no contraria los instrumentos internacionales de protección de los DD.HH. y DIH

Se debe tener en cuenta la priorización de máximos responsables (Caso Sierra Leona). La Corte Penal Internacional trabaja con priorización de casos y la jurisdicción de la CPI solo comprende los casos más graves.

Registro 02:01:40. Se hará un receso 15 minutos.

Hora de Finalización 11:05 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Agosto 19 de 2015

Hora de inicio: 11:23 a. m.

Registro 00:00:30. Continúa la audiencia, se da paso a la Fiscalía para terminar el tema de priorización, para que trate el siguiente tema.

Registro 00:01:07. Siguiendo el orden planteado, la Fiscalía sigue con el



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

tema:

Si bien la Sala conoce de ello, es importante indicar que la jurisprudencia interna permite el uso de los criterios de priorización.

Los funcionarios judiciales debe analizar no solo el caso concreto sino también el contexto para tener un abordaje por vía judicial del acontecer delictual, entablar medidas que sancionen el fraude a la justicia y promover la consecución de la verdad.

Las medidas administrativas dentro de la Fiscalía en la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia Transicional se presenta bajo un plan de priorización:

Plan de Acción de Casos a Priorizar. Objetivos.

Asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad del proceso de Justiciatransicional colombiano, garantizando los componentes de verdad, justicia y reparación integral, en favor de las víctimas.

Mejorar el sistema de investigación penal y de gestión, acogiendo estudios relacionados con el análisis criminal de los grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan al esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad y macrovictimización.

Develar contextos, fijar criterios y políticas de priorización, a partir de consideraciones de carácter subjetivo, objetivo y complementario, aprovechando adecuadamente los recursos logísticos y administrativos.

Objetivos Específicos

Adelantar investigaciones contra postulados miembros representantes de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley y máximos responsables de los crímenes de sistema, representados en delitos de lesa humanidad, de guerra y contra el DIH, perpetrados de manera directa o por los integrantes bajo sumando en cumplimiento de las políticas y directrices trazadas por aquellos (Criterio Subjetivo).

Menciona los casos priorizados por comandante.

Adelantar investigaciones respecto de los postulados por delitos de Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado, Secuestro, Reclutamiento Ilícito, VBG y aquellos hechos que en las regiones ocasionaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie en que fueron

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

representación social, política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos.

En desarrollo de estas investigaciones se atenderá el enfoque diferencial acorde a los mandatos de la ley y la jurisprudencia. (Criterio Objetivo y subjetivo).

Frente a la crítica que los patrones corresponden a delitos, obedece es a graves violaciones de derechos humanos, hechos generalizados reiterados, no es un criterio caprichoso es la adopción de los criterios nacionales o internacionales.

Este mismo plan de priorización contempló un cronograma que los fiscales están llamados a cumplir.

En lo que respecta a **Ramiro Vanoy Murillo** se tomó una muestra cuantitativa, más no cualitativa, para estimar los delitos cometidos en la región en el tiempo de injerencia del Bloque Mineros, pero sin diferenciar si se había ocasionado por ellos o no.

Para el momento, en las áreas de influencia del Bloque Mineros se tienen en las bases de datos de la Fiscalía 14.132 registros, correspondientes a los delitos ya descritos, los casos de connotación serían determinados por cada despacho.

El trabajo que se hizo fue depurar lo que trataba de otros grupos o delincuencia común, eso permitió utilizar patrones de macrocriminalidad y criterios de priorización.

Criterios de Macrocriminalidad.

Otra medida administrativa es el memorando 033 del 21 de agosto de 2013, expedido antes del decreto 3011 de 2013.

Define el criterio de Macrocriminalidad, como el patrón, practica modus operandi.

Se utilizó el método deductivo o inductivo para la identificación del patrón, utilizando los elementos para la identificación del mismo que contemple el artículo 17 del Decreto 3011 de 2013:

1. La identificación de los tipos de delitos más característicos, incluyendo su naturaleza y número.
2. La identificación y análisis de los fines del grupo armado organizado al

- margen de la ley.
3. La identificación y análisis del modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley.
 4. La identificación de la finalidad ideológica, económica o política de la victimización y en caso de que la hubiere, su relación con características de edad, género, raciales, étnicas o de situación de discapacidad de las víctimas, entre otras.
 5. La identificación de los mecanismos de financiación de la estructura del grupo armado organizado al margen de la ley.
 6. La identificación de una muestra cualitativa de casos que ilustre el tipo de delitos más característicos que llevaba a cabo el grupo armado organizado al margen de la ley.
 7. La documentación de la dimensión cuantitativa de la naturaleza y número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad. Se utilizarán medios estadísticos en la medida de lo posible.
 8. La identificación de procesos de encubrimiento del delito y desaparición de la evidencia.
 9. La identificación de excesos o extralimitaciones en la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes, si los había.

En el Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que las autoridades deben establecer los patrones de violación conjunta y todos los responsables con sus actividades.

Numerosos: repetitivas en el tiempo o con un nexo entre sí.

Sistemático: obedece a un plan o política, naturaleza común de los actos.

Reiterado: Frecuencia en el tiempo.

Generalizado: Masivo.

Modus operandi: elemento integrante de la práctica, modos de actuar de los grupos armados para llevar a cabo una conducta, en modo tiempo y lugar de su actuar delictivo.

Marco conceptual

Método deductivo comienza con un sistema teórico desarrolla definiciones, operaciones de las proposiciones y conceptos de teoría y las aplica empíricamente a un conjunto de datos para corroborar la teoría.

En la sentencia dictada para los exintegrantes del Bloque Cundinamarca el Tribunal señaló que la metodología no estuvo bien aplicada y propuso una nueva metodología.



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

En la sentencia priorizada contra Salvatore Mancuso se reconoce la propuesta metodológica de la Fiscalía.

Variables, lugar, años, meses, sexo de las víctimas, edades, etc.

Enunciados los patrones de comportamiento del GAOML, lo que se desprende es establecer las prácticas y modus operandi.

Registro 01:00:10. Se da por terminada la audiencia por cuanto hay disturbios en las afueras del edificio y gases lacrimógenos que por acción del viento llegan a esta sala de audiencias.

Termina la audiencia.

Hora de Finalización 12:25 m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS

DECISIÓN

RECURSOS

Ninguno

RECORRENTE


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada